



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ACELA TERÁN VIUDA DE QUIÑONEZ (Q.E.P.D.)

RADICADO: 707134089001-2023-00063

La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con NIT.: 800.249.860-1 representada legalmente por el señor JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ por intermedio de apoderado judicial doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, presenta SOLICITUD DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, sobre parte, fracción y/o porción del predio rural denominado “LOTE SAN ONOFRE”, ubicado en la vereda Sabanas de Mucal, municipio de San Onofre, Sucre, identificado con la matrícula inmobiliaria N°340-87058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cédula catastral 70713000300050031000, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ACELA TERÁN VIUDA DE QUIÑONEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con 23.128.221, de conformidad con el registro civil de defunción con número serial 11417429 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo Estatuto, se procederá a su admisión.

De igual manera se ordenará la inscripción de la demanda en los términos de los artículos 591 Inciso 1 y 592 del CGP.

Por otra parte, la entidad demandante solicita el ingreso al predio sobre el cual recaerá la servidumbre de imposición de energía y la ejecución de las obras.

Al respecto, el despacho considera procedente las solicitudes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de san Onofre, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA, presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ACELA TERÁN VIUDA DE QUIÑONEZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO: TRAMITESE mediante procedimiento especial contemplado en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, advirtiéndole que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes de su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el cual se surtirá mediante la

entrega, como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a su representante o apoderado.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ACELA TERÁN VIUDA DE QUIÑONEZ (Q.E.P.D) deberá ceñirse a lo ordeno en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 340-87058 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre. Por Secretaría del Despacho se librá el oficio correspondiente.

SEXTO: Sería del caso AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 707132042001 del Banco Agrario, la suma correspondiente de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATROMIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 11.454.760, oo), valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado, pues ya esta se encuentra corroborado con los soportes aportados.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la parte demandante el **INGRESO** al predio rural denominado "LOTE SAN ONOFRE" identificado con la matrícula inmobiliaria N°340-87058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el municipio de San Onofre, para tal efecto se fija como fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección judicial para el día 28 de abril de 2023, a partir de las 9:00 am

OCTAVO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

NOVENO: PONER DE PRESENTE a la demandada que en este proceso no son admisibles las excepciones de mérito y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionado en el cuerpo de la demanda, podrán pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

DÉCIMO: OFICIAR a la estación de Policía Local para que, en caso de no existir acuerdo entre las partes, garantice el ingreso al predio citado de conformidad con lo signado en la parte motiva de este auto.

DÉCIMO PRIMERO: Acceder a la solicitud de expedir copia autentica del auto admisorio de esta demanda, por lo tanto, una vez ejecutoriado remítase esta al correo utilizado por el apoderado de la parte demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al apoderado de la entidad demandante al Doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía. Nro. 79.957.390, tarjeta profesional número 150.609 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ